



**OFICIO CIRCULAR N° 237**

**MAT.:** Instrucciones para la aplicación del beneficio de IVA diferido a las importaciones efectuadas por micro, pequeñas y medianas empresas en los plazos y condiciones que indica.

**ANT.:** Resolución Exenta N° 1613, de 07.07.2021, del Director Nacional de Aduanas; Resolución Exenta N° 73, de 01.07.2021, del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

**ADJ.:** Resolución Exenta N° 1613, de 07.07.2021, indicada.

**VALPARAÍSO, 12 JUL. 2021**

**DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**A: SRAS. Y SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

Mediante el Decreto Supremo N° 997, de 19.05.2021, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 22.06.2021, se modificó el Decreto Supremo N° 611, de 2021, del mismo Ministerio, estableciéndose la prórroga de los plazos para el pago del impuesto a que se refiere el artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA), que deba declararse o pagarse en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, como una medida de índole tributaria para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas en las dificultades generadas por la propagación de la enfermedad COVID-19.

Conforme a ello y al igual que en oportunidades anteriores, el Servicio de Impuestos Internos (SII), en uso de sus atribuciones, ha dispuesto mediante su Resolución Exenta N° 73, de 01.07.2021, publicada en el Diario Oficial de 07.07.2021, que los importadores micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con los requisitos que a continuación se indican, podrán prorrogar el pago del IVA originado en la importación de mercancías cuyas declaraciones de importación se acepten a trámite en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, pudiendo, no obstante lo dispuesto en el artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas, retirar las mercancías de los recintos de depósito:

- a) Aquellos contribuyentes que, a la fecha de publicación del citado D.S. N° 997 de 2021 -esto es, el 22.06.2021-, cumplan con los requisitos para acogerse al régimen establecido en el artículo 14, letra D), de la Ley de Impuesto a la Renta.
- b) Los contribuyentes cuyos ingresos exceden de 75.000 UF pero no superan las 350.000 UF.

En razón de la postergación, los contribuyentes a que se refiere las letras a) y b) anteriores podrán pagar el IVA causado en la importación, en 12 ó 6 cuotas mensuales, respectivamente, a partir de octubre de 2021, correspondiendo al SII determinar los





contribuyentes que cumplen los requisitos para acceder al beneficio y proporcionar la nómina a la Aduana.

Por lo anterior, informo a ustedes que esta Dirección Nacional, mediante Resolución Exenta N° 1.613/07.07.2021, que se adjunta, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de hoy, ha establecido el procedimiento a través del cual los importadores podrán hacer uso del beneficio indicado. Además, para su adecuada implementación, se ha dispuesto la ejecución de las tareas necesarias para incorporar en los sistemas informáticos la información que ha proporcionado el SII con la nómina de contribuyentes que cumplen los requisitos para ser beneficiarios de la postergación de pago, en uno y otro caso, y así construir las correspondientes validaciones.

Por otra parte, respecto de la posibilidad que un contribuyente que cumpla con los requisitos, pueda modificar la forma de pago del IVA en una declaración aceptada a trámite a contar del 01.06.2021, cabe tener presente lo siguiente:

- Procederá aceptar la modificación de las declaraciones, para acogerse a la forma de pago de IVA diferido, solo en la medida que se trate de declaraciones que se encuentren impagas.

En tal caso, para acogerse al beneficio el interesado deberá tramitar una SMDA, adecuando los campos correspondientes de la declaración a las instrucciones especiales que se contienen en el numeral 5 y siguientes del apartado I de la Resolución Exenta N° 1.613/07.07.2021.

- En cambio, no podrá aceptarse modificación de la forma de pago cuando se trate de declaraciones ya pagadas, en las que, por tanto, se ha extinguido la obligación tributaria-aduanera. La recaudación del IVA corresponde a una materia de competencia de la Tesorería General de la República y ajena al ámbito de competencia de la Aduana.
- Por las mismas consideraciones, tampoco podrá aceptarse que un importador que tramite una declaración de importación con IVA diferido, pueda modificarla para pagar el IVA en una cuota, no configurándose ninguna de las excepciones que el ordenamiento jurídico contempla en relación con el principio general de inmutabilidad de las declaraciones aduaneras. Lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda dirigirse a la Tesorería General de la República y solicitar el pago del monto total adeudado, como una renuncia a su derecho, correspondiendo a ese Servicio resolver con el mérito de los antecedentes y dentro de sus facultades.

Se informa lo anterior para su conocimiento, aplicación y difusión.

Saluda atentamente a ustedes,



GLH/JAK/KCI/PUN/PNV/KQN/kqn

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatarios
- Subdirección Jurídica
- Subdirección Técnica
- Oficina de Partes





**REG. CADUANERA N° 699 15.07.2021**

Tramitaciones – M. de Impuestos 680-5

[www.caduanera.cl](http://www.caduanera.cl) Son 2 Páginas